

RESOLUCIÓN 025/SO/27-10-2022.

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/004/2022, PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSO, EN CONTRA DE UNIÓN FUERZA Y TRABAJO POR ACAPULCO A.C. Y EL CIUDADANO JESÚS MANUEL MORALES SERRANO, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los “Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero”.

II. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 040/SO/31-08-2020, aprobó los “Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021”.

III. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 08 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modifican los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, O EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN. Se realizaron las notificaciones a los otroras aspirantes a candidatos independientes a cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a fin de que procedieran a realizar los trámites pertinentes para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, constituidas para respaldar las candidaturas independientes.

V. CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 3 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo 205/SO/03-07-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con el objeto de dar seguimiento y vigilancia al procedimiento que regula la vida interna de las asociaciones civiles, de manera concreta en lo relacionado con la disolución y liquidación de la asociaciones civiles, y para efecto de realizar de manera adecuada el referido procedimiento.

VI. APROBACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 224/SO/29-09-2021 determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 15 de diciembre de 2021; con el apercibimiento que en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por incumplimiento de las obligaciones de la Ley Electoral Local, así como a los Lineamientos.

VII. MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 266/SO/17-12-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, aprobó la

modificación del diverso 224/SO/29-09-2021 en el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 28 de febrero de 2022.

VIII. VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Mediante oficio 115 de doce de abril de dos mil veintidós, el Encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas dio vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el punto tercero del acuerdo 266/SO/17-12-2021 emitido por el Consejo General, remitiendo el estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, lo anterior en virtud de no haber presentado la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información.

En el mismo, envió los documentos originales presentados de manera extemporánea con fecha seis de abril de dos mil veintidós, por la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”, con los que concluyó los trámites requeridos para la modificación de su objeto social.

IX. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El 25 de abril del año en curso, se radicó el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IEPC/CCE/POS/004/2022, iniciado de oficio, en contra del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-

2021, por el por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a “Unión Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.” por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.

Asimismo, se ordenaron medidas preliminares de investigación, con cargo al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto.

X. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con el estado procesal de los autos del expediente, se advirtió que se encontraban desahogadas las medidas preliminares de investigación, asimismo, se analizaron de oficio las causales de improcedencia y desechamiento, mismas que se acordó que se actualizaron, por lo que en cumplimiento al artículo 428, párrafo tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó la elaboración del dictamen con proyecto de resolución respectivo.

XI. ADMISIÓN. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la autoridad instructora emitió un acuerdo derivado de que la Comisión de Quejas y Denuncias en su Séptima Sesión Ordinaria de trabajo, resolvió que se le diera un mayor análisis al procedimiento, toda vez que no se tenían elementos suficientes para fortalecer la propuesta de desechamiento, de lo cual al realizar un análisis de las constancias que

integran el expediente, se advirtió que se encontraban desahogadas las medidas preliminares de investigación, de las cuales se desprendió que en el caso concreto había elementos suficientes para considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, por lo que se admitió a trámite la denuncia en cuestión.

El treinta de agosto de dos mil veintidós se notificó personalmente a la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”, a través de su representante legal, el ciudadano Eduwher Tornez Solís; y con la misma fecha, se notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XII. ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, Y VISTA PARA ALEGATOS. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se emitió acuerdo en el que se tuvo por recibida la contestación de la queja y/o denuncia parte de los denunciados, asimismo, se admitieron y desahogaron las pruebas que ofrecieron. Finalmente, se ordenó poner el expediente a la vista de los denunciados, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se encontraran legalmente notificados del acuerdo, manifestaran en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera.

XIII. CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO Y CIERRE DE ACTUACIONES. Mediante certificación y acuerdo de treinta de septiembre del año en curso, se determinó el fenecimiento del plazo para presentar alegatos por parte de los denunciados, por lo que se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y en atención a que no existían pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de las actuaciones en el expediente IEPC/CCE/POS/004/2022, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XIV. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el trece de octubre del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto de dictamen de resolución respectivo, por unanimidad de votos de su Consejera y Consejeros Electorales integrantes, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 423, 425 y 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como, 99 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, fracción X y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es el presunto incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, por parte del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; y por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, por parte de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”.

SEGUNDO. REQUISITOS FORMALES. Toda vez que nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad electoral al advertir posibles infracciones a la normativa electoral por parte del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, no es necesario revisar los presupuestos procesales para su procedencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 428, 429 y 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que

impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 429 y 430 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. Ahora, a fin de arribar a una determinación razonada respecto a la materia de controversia en este asunto, es menester señalar el entramado jurídico que regula el derecho que tiene la ciudadanía de ser votada para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley**, el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde a los partidos, **a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**, así como que con el cumplimiento de las obligaciones de los actos previos al registro de candidaturas independientes, devienen otras obligaciones que nacen al participar como aspirantes a candidaturas independientes en los términos siguientes:

MARCO NORMATIVO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

(...)

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7.

(...)

3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

(...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 33. *Se entiende por **candidatura independiente** la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.*

1. *Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, **la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;***

(...)

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 31. *El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 32. *Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:*

- a) Gobernador Constitucional del Estado;*
- b) diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional;*
- y c). Miembros del Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 36. *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.*

(...)

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

(...)"

Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

Artículo 8. *Las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Del Marco Normativo reseñado válidamente se puede deducir que en el Estado de Guerrero para elegir los cargos de elección popular relativos a Gubernatura, Diputaciones Locales e Ayuntamientos de la Entidad, pueden participar y participaron diversos aspirantes a candidaturas independientes, quienes para obtener su registro debieron cumplir y cumplieron previamente con el requisito de crear una persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, que establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.

Asimismo, los artículos 31 y 32 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y a lo indicado en la ley en comento. Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos tendrán derecho a participar y en su caso, ser registrados como candidatos independientes para contender a los cargos de elección popular relacionados con la Gubernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en el párrafo primero y cuarto que, la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral por escrito en los formatos que se determinen, con la manifestación de intención la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, así como los nombres de las y los ciudadanos designados como representante legal y encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

En la misma normativa se establece que el Instituto Electoral, establecerá el modelo único de los estatutos de las Asociaciones Civiles, las cuales recibirán el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, además deberán de acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, así como, los datos de

la cuenta bancaria que deberá de registrar a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero señala que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que les sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

En ese tenor, el artículo 19 de los citados Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Asimismo, el artículo 20 de los citados Lineamientos establece que las Asociaciones Civiles que hayan obtenido el registro para participar en un proceso electoral en el Estado de Guerrero y financiamiento público para los actos de campaña, les serán aplicable las reglas establecidas en los artículos que corresponden a los actos previos al procedimiento de liquidación.

Por lo que, una vez concluida su participación en el proceso electoral correspondiente de acuerdo con la convocatoria aprobada, concluido el proceso electoral, las Asociaciones Civiles tienen la obligación de iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, o en su caso modificación de su objeto social.

En ese sentido, se analizan las razones por las cuales se determinó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador, en los siguientes rubros: I. Planteamiento del caso, II. Litis; III. Valoración de los elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

A. Motivos por los que se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, por cuanto al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a

los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; por no concluir con el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles dentro del plazo señalado, tal y como fue realizado con la vista ordenada en el Informe 006/CEDLAC/SO/31-03-2022.

Lo anterior, derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, inicio el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, al tomar en cuenta lo siguiente:

El doce de abril del año en curso, el encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas mediante oficio 115, remitió a la Secretaría Ejecutiva ocho expedientes de Asociaciones Civiles, para que se les iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por lo siguiente:

“Dando seguimiento a las actividades derivadas a efecto de la conclusión de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, envío para los trámites legales conducentes, expedientes originales e informes del estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (...)”

Específicamente en cuanto a la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, remitió el informe 006/CEDLAC/SO/31-03-2022 emitido por la Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a través del cual, dio vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes estipulados en el punto tercero del Acuerdo 266/SO/17-12-2021, consistente en:

*“**TERCERO.** Se apercibe que, en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador, correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos”*

Así, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral radicó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador con el número de expediente IEPC/CCE/POS/004/2022, y mediante acuerdo de veinticuatro de agosto del año en curso, lo admitió, ordenando emplazar a los denunciados, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

B. Manifestaciones de los denunciados.

1. Los ciudadanos Eduwher Tornez Solís, en su calidad de Representante Legal de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, y Jesús Manuel Morales Serrano, en su calidad de otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, presentaron la contestación de la queja y/o denuncia, refiriendo lo siguiente:

“(...) que la entrega extemporánea de la constancia de situación fiscal modificada y del acta constitutiva con el objeto social modificado y registrada ante el Registro Público de la Propiedad en forma física, se realizó el día 6 de abril del 2022, como se menciona en el escrito anteriormente entregado, teniendo por fecha límite el día 28 de febrero de 2022 por una prórroga entregada, el cual, no fue un acto deliberado ni abusivo de mi persona.

En ese sentido, el día 28 de febrero de 2022 se envió mediante correo electrónico el acta constitutiva con la modificación a su objeto social y con el alta ante el Registro Público de la Propiedad, para posteriormente ser presentada en forma física, quedando pendiente la modificación de la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en consideración a que no se contaba con la actualización de la Firma Electrónica del suscrito y dicho órgano administrativo federal no contaba con fechas para la asignación de citas para la realización de trámites.

Posteriormente, el 16 de marzo de la presente anualidad se ponen en contacto mediante el servicio de mensajería WhatsApp para informarme que me habían agendado una cita para el día 30 de marzo, por lo que inmediatamente el día posterior, 1 de abril de 2022, habiendo habilitado la firma electrónica, realicé la modificación del objeto social, enviándola a través de correo electrónico y posteriormente presentar los documentos en forma física en fecha 6 de abril del presente año, hecho manifestado previamente (...)”

II. LITIS.

La controversia se centra en determinar si los denunciados vulneraron:

- Por cuanto al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, el posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Guerrero, el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos emitidos por este instituto electoral, la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por los órganos del Instituto, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LIPEEG y demás disposiciones, como son los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.

- Referente a “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

III. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y HECHOS ACREDITADOS.

A. Medios de prueba con los cuales se inició el procedimiento.

1. Copia certificada del expediente de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, conformado con los siguientes documentos:
 - a) Informe 006/CEDLAC/SO/31-03-2022.
 - b) Oficio número 0961 del expediente IEPC/SE/II/2021.
 - c) Captura de correo institucional de solicitud de notificación al Consejo Distrital Electoral 4 para notificar el oficio número 0961 del expediente IEPC/SE/II/2021.
 - d) Oficio 435 de fecha 05 de abril de 2021, del Consejo Distrital 4, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.

- e) Oficio 1052 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- f) Captura del correo institucional de solicitud de notificación al Consejo Distrital Electoral 4 para notificar el oficio número 1052 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- g) Oficio 02420 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- h) Captura del correo institucional de solicitud de notificación al Consejo Distrital Electoral 4 para notificar el oficio número 02420 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- i) Oficio 1038, suscrito por la presidencia del Consejo Distrital Electoral 4 para notificar el oficio 02420.
- j) Escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- k) Copia simple del Recibo de pago de fecha 04 de agosto del 2021, por \$2,500.00 pesos.
- l) Oficio 010/2021 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- m) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- n) Oficio 02789 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- o) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- p) Oficio 049/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- q) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- r) Oficio 072/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- s) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- t) Escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- u) Oficio 084/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- v) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.

- w) Escrito de fecha 10 de diciembre de 2021, del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, mediante el cual solicita prorroga.
- x) Copia simple del oficio número 1544, por \$2,500.00 pesos.
- y) Oficio 03494 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- z) Oficio 006/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- aa) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- bb) Oficio 019/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- cc) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- dd) Oficio 028/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- ee) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- ff) Los documentos presentados por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, consistentes en:
 - Original de Instrumento Notarial.
 - Copia certificada de Instrumento Notarial.
 - Copia certificada del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
 - Original de Boleta de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.
 - Cédula de Situación Fiscal.

B. Pruebas ofrecidas por los denunciados.

Los denunciados, en sus escritos de contestación de la queja y/o denuncia, presentaron las siguientes pruebas:

- a) Documental privada, consistente en el correo electrónico de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.
- b) Documental privada, consistente en capturas de mensajes.

- c) Documental pública, consiste en el acuse de cita de fecha 30 de marzo de 2022 ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Valoración del alcance y valor de los medios probatorios

Esta autoridad procede a realizar la valoración del alcance y valor de los medios probatorios de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación electoral, lo cual se cumple conforme a lo siguiente:

1. Los medios probatorios A constituyen documentales públicas, y se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral y por quién esta investida de fe pública, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Los medios probatorios B, marcados con los incisos a) y b), constituyen documentales privadas, mismos que se les concede valor probatorio pleno cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 39, fracción II y 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por cuanto, al marcado con el inciso C, constituye una documental pública, misma que se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad dentro del ámbito de sus facultades, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y

50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

D. Hechos acreditados.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos; así como los artículos 39 y 50, párrafo segundo y tercero del Reglamento invocado, y del análisis de los medios probatorios, acreditan que:

1. El trece de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio 1052 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha diez de abril del año referido, se notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:
 - a) Se le notifico el acuerdo 044/SO/30-10-2019, por el que se emitieron los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.
 - b) Se le requirió que realizara los trámites pertinentes para la cancelación o disolución de la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco.”, creada para respaldar su candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, debiendo informar el procedimiento para realizar el requerido cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los referidos lineamientos.

2. El tres de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio 02420 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha dos de julio del año en mención, se notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:
 - a) Se le requirió que, a la brevedad posible, teniendo como fecha límite el día seis de julio del dos mil veintiuno, presentara la evidencia documental con el que acreditara el avance del procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar su candidatura independiente.

3. El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio 010/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:
 - a) Que a partir de que le fue notificado el acuerdo 044/SO/30-10-2019, el trece de abril de dos mil veintiuno, ha transcurrido el plazo considerable para realizar el procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar su candidatura independiente.
 - b) Se le solicitó que diera puntual seguimiento a los trámites para concluir con el procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar su candidatura independiente.

4. El ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco

de Juárez, Guerrero, presentó escrito de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, refiriendo lo siguiente:

a) Que el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, iniciaron el proceso de modificación de objeto social de la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”, no obstante, el proceso demoró mucho por parte de la Notaría, por lo que anexó:

- Recibo de pago de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, expedido por la Notaría Pública Número 1, de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

5. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 02789 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha veintinueve de septiembre del año mencionado, se notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

a) El acuerdo 224/SO/29-09-2021 por el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles.

6. El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio 049/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le informó que, para la conclusión del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuya fecha límite era el quince de diciembre de dos mil veintiuno, debiendo presentar a la Secretaría Ejecutiva copias certificadas ante notario público de los siguientes documentos: Acta de Asamblea donde se desvincule de toda actividad político electoral de la Asociación Civil, la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.
7. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 072/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de fecha dos de noviembre del año referido, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:
- a) Se le solicitó que informara sobre el seguimiento del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco” constituida para respaldar su candidatura independiente.
8. El ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentó escrito de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, refiriendo lo siguiente:

- a) Informó que el trámite para la modificación del objeto social de la Asociación Civil utilizada para respaldar su candidatura independiente ya se encontraba en trámite ante el Notario, mismo que le comentó que la semana siguiente ya estaría lista para continuar con el siguiente trámite que es el ingreso al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.
9. El veinte de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 084/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:
- a) Se le informó como recordatorio que la fecha límite para que las Asociaciones civiles concluyan el trámite de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social, era el 15 de diciembre de 2021.
- b) Se le solicitó que informara los avances del seguimiento al procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco” constituida para respaldar su candidatura independiente.
10. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentó escrito mediante el cual solicitó lo siguiente:
- a) Una prórroga de un mes para presentar la copia certificada del Acta Constitutiva con el objeto social modificado, en virtud de que dicho documento se encontraba en trámite ante el Notario, mismo que les informó que realizaría la entrega el día lunes, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

b) Así también, solicitó la prórroga en virtud de que el trámite ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, tiene una duración aproximada de quince días hábiles, no obstante, se atravesaría el periodo de vacaciones decembrinas del diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, anexó:

- Recibo de pago de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por la Notaría Pública Número 1, de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

11. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 03494 del expediente IEPC/SE/II/2021 de la misma fecha, se le notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

a) El acuerdo 266/SO/17-12-2021, mediante el cual se modifica el diverso 224/SO/29-09-2021 por el que se determina el plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles.

12. El once de enero de dos mil veintidós, mediante oficio 006/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha diez de enero del año en mención, se notificó por correo electrónico, al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora

aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente

- a) Se le requirió que informara a más tardar el 17 de enero de 2022, los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”

13. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se recibió el correo electrónico, signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual informó lo siguiente:

- a) Que se encontraban en espera de la entrega del Acta Constitutiva por parte del Notario, para posteriormente ingresarla al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

14. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio 019/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de la misma fecha, se notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le informó como recordatorio que la fecha límite en su segundo periodo de ampliación para que las Asociaciones Civiles concluyan el trámite de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social, era el 28 de febrero de 2022.
- b) Se le requirió que informara los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles.

15. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio 028/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha quince de febrero del año referido, se notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le requirió que informará los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”, constituida para respaldar su candidatura independiente.

16. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió el correo electrónico, signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual informó lo siguiente:

- a) Que enviaba evidencia del cambio del objeto social de la Asociación Civil, quedando pendiente el cambio de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, en virtud de que se les extravió la firma electrónica y no había podido hacer el cambio de situación fiscal, porque no había fichas disponibles para tramitar una cita para solicitar su firma electrónica.

17. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles Constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, emitió el Informe 006/CEDLAC/SO/31-03-2022, relativo al Estado que guarda el Procedimiento de Disolución, Liquidación, y en su caso,

Modificación del Objeto Social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C." constituida para representar al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, informando lo siguiente:

a) Que el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, no presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información, por lo que no se le tuvo por realizado el procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco".

18. El seis de abril de dos mil veintidós, el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentó los documentos mediante los cuales concluyó con los trámites requeridos para la modificación del objeto social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", consistentes en:

- Original y copia certificada del Instrumento Notarial Número Veinticuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno, Volumen 346, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, realizada ante el Licenciado Fidel Serrato Valdez, Notario Público número Uno del Distrito de Álvarez, en la que se consigna la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados de la asociación denominada "Unión, Fuerza

y Trabajo por Acapulco, Asociación Civil”, celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

- Original de Boleta de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, con número de control ordinal 3677, con fecha de registro 18 de febrero de 2022.
- Cédula de Situación Fiscal, emitida el 30 de marzo de 2022.

19. El trece de septiembre de dos mil veintidós, los denunciados, el representante legal de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.” y el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informaron en su contestación de queja y/o denuncia, lo siguiente:

- a) Que la entrega extemporánea realizada el seis de abril de dos mil veintidós en forma física de la Constancia de Situación Fiscal y del Acta Constitutiva con el objeto social modificado y registrado ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, no fue un acto deliberado ni abusivo de su persona.
- b) Que el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se envió mediante correo electrónico el Acta Constitutiva con la modificación de su objeto social y el alta ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, quedando pendiente la modificación de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en consideración a que no se contaba con la actualización de la Firma Electrónica y **dicho órgano administrativo federal no contaba con fechas para la asignación de citas para la realización de trámites**, anexando:

- Correo electrónico de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Mismo que se encuentra anexo en el expediente remitido

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, respecto de la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”.

c) Que el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, los contactaron por parte del Instituto Electoral, por medio del servicio de mensajería Whatsapp para informarles que les habían agendado una cita para el día treinta de marzo de dos mil veintidós, por lo que, inmediatamente el día posterior, el uno de abril de dos mil veintidós, realizaron la modificación del objeto social, enviándola por correo electrónico, y presentando los documentos en forma física el día seis de abril del año referido, anexando:

- Captura de mensajes de Whatasapp.
- Acuse de cita para la fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA IMPUTADA

1. Por cuanto al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y

266/SO/17-12-2021, toda vez que no presentó dentro del plazo otorgado la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C., que se constituyó para representar su participación como aspirante a candidato independiente durante en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara inexistente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, constituyen infracciones de las y los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto y de las obligaciones establecidas en la Ley de referencia o demás disposiciones aplicables, asimismo, de la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

- b) En esta línea el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

- c) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizaran la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.
- d) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.
- e) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.

Asimismo, se apercibió que, una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las asociaciones civiles, y se identificara la omisión del cumplimiento, se iniciaría el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos en referencia.

- f) Así, de conformidad con la Ley Electoral Local, los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, el aspirante a candidato independiente, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran la liquidación, disolución, o modificación del objeto social de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, como fecha límite el 28 de febrero de 2022, mismo que concluyó de manera extemporánea, entregando físicamente la totalidad de los documentos, el día 06 de abril de 2022, por lo que, de conformidad con las pruebas que obran en el expediente se acredita lo siguiente:

El 22 de septiembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que habían iniciado el proceso de modificación del objeto social de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C”, asimismo, anexo como prueba el comprobante de pago del inicio de la protocolización y el acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, de fecha 04 de agosto de 2021.

El 11 de noviembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que la protocolización y el Acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, se encontraba en trámite,

misma que aún no había sido entregada por el Notario, quién les informó que estaría lista para la semana siguiente.

El 10 de diciembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitó una prórroga de un mes para presentar la copia certificada del Acta Constitutiva con el objeto social modificado, en virtud de que seguía en trámite ante el Notario, y misma que era necesaria para continuar con el siguiente trámite, que era ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, asimismo, anexo como prueba el comprobante de pago de la protocolización y el acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, de fecha 10 de diciembre de 2021.

El 19 de enero de 2022, mediante correo electrónico signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que seguían en espera de la entrega del Acta Constitutiva por parte del Notario.

El 28 de febrero de 2022, mediante correo electrónico signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, envió el Acta Constitutiva con la modificación de su objeto social y el alta ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, esta última con fecha de registro 18 de febrero de 2022. Asimismo, informó que quedaba pendiente la modificación de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en consideración a que no contaba con la actualización de su Firma

Electrónica y dicho órgano administrativo federal no contaba con fechas para la asignación de citas para la realización de trámites.

El 16 de marzo de 2022, se contactaron con los responsables de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, por parte de este Instituto Electoral para informarles que les habían agendado una cita con el Servicio de Administración Tributaria para el día 30 de marzo de 2022.

El 01 de abril de 2022, los responsables de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.” enviaron vía electrónica a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Constancia de Situación Fiscal con la modificación del objeto social de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, emitida con fecha 30 de marzo de 2022.

Finalmente, el 06 de abril de 2022, los responsables de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, presentaron de manera física ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los documentos para concluir con el procedimiento de modificación de su objeto social.

- g) Por lo expuesto, es inexistente la infracción atribuida al denunciado, el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en virtud de que la Responsable de la Asociación Civil, sí presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero los requisitos para dar cumplimiento al procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”, mismos que se remitieron con la vista realizada a la Secretaría Ejecutiva, consistentes en los estipulados en los

numerales 61¹ y 62² de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

h) Lo anterior, toda vez que al analizar las causas de justificación sobre la presentación extemporánea por parte de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, se puede observar que aun cuando los responsables de la Asociación Civil denunciada no cumplieron dentro del plazo para presentar los documentos a fin de dar cumplimiento al procedimiento de modificación de su objeto social, sí concluyeron aunque de manera extemporánea con dicho trámite **por una causa que estaba sujeta al actuar de autoridades de otra dependencia**, como lo fue el Servicio de Administración Tributaria, cuya causa también se encuentra justificada, si se toma en cuenta, que en dicho periodo, varias autoridades nos vimos afectados en el desarrollo ordinario de nuestras actividades, por la pandemia COVID-19, además debe tomarse en cuenta, que informaron en todo momento sobre los avances de dicho procedimiento ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior, encuentra sustento, por analogía, en la tesis I.10o.A.2 K (10a.), emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de epígrafe y contenido literal siguientes:

¹ **Artículo 61.** En caso de que, por determinación de la Asamblea General, decidirán continuar con la Asociación Civil si fue creada exclusivamente para un proceso electoral, o decidiera regresar al objeto social que tenían antes de iniciar un proceso electoral, deberán presentar ante la autoridad correspondiente el acta de la sesión donde se deje asentado lo anterior para su protocolización. En todo caso, deberá existir desvinculación de la Asociación Civil con temas de carácter político electoral que la llevaron a su constitución.

² **Artículo 62.** De lo descrito en los artículos que anteceden según corresponda, el Liquidador o Liquidadora, deberá presentar copias certificadas de la documentación que dé cumplimiento a ello al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

“MULTAS IMPUESTAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ACREDITAR EL ACATAMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN LA MATERIA. SU LEGALIDAD ES ANALIZABLE AL RESOLVER SI ES O NO JUSTIFICADO EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ÉSTAS. Las multas impuestas en el auto que ordena la apertura del incidente de inejecución de sentencia a las autoridades encargadas de acreditar el acatamiento a una ejecutoria de amparo, en términos del artículo 192 de la ley de la materia, son determinaciones cuyo efecto puede ser revisable y reparado al determinar si es excusable o no el cumplimiento extemporáneo de la sentencia, donde se valorará también la legalidad de aquéllas, con la consecuente posibilidad de dejarlas sin efectos. Ello, porque el nuevo procedimiento de ejecución de sentencias de amparo también tiende a sancionar el cumplimiento extemporáneo, como se advierte del artículo 195 del ordenamiento referido, el cual establece que, si éste es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable, ni a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante para imponer la sanción penal. Por lo que la legalidad de las multas referidas es analizable en el propio incidente de inejecución de sentencia, por los Tribunales Colegiados de Circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso, **al determinar si el cumplimiento extemporáneo es o no justificado**”. [Lo resaltado es propio]

En consecuencia, no se actualiza una infracción a la normatividad electoral, por lo que, es inexistente la infracción al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

2. Por cuanto a “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”.

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones

Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, toda vez que no presentaron dentro del plazo otorgado la documentación para dar cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado que guarda el procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.” que se constituyó para representar al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, como aspirante a candidato independiente para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara inexistente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.
- b) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizaran la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto

Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

- c) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.
- d) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social. General de este Instituto Electoral.

Asimismo, se apercibió que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las Asociaciones Civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador, correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos.

- e) Así, de conformidad con los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”, a través de su

representante legal, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran su modificación del objeto social, como fecha límite el 28 de febrero de 2022, mismo que concluyó de manera extemporánea, entregando físicamente la totalidad de los documentos, el día 06 de abril de 2022, por lo que, de conformidad con las pruebas que obran en el expediente se acredita lo siguiente:

El 22 de septiembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que habían iniciado el proceso de modificación del objeto social de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C”, asimismo, anexo como prueba el comprobante de pago del inicio de la protocolización y el acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, de fecha 04 de agosto de 2021.

El 11 de noviembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que la protocolización y el Acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, se encontraba en trámite, misma que aún no había sido entregada por el Notario, quién les informó que estaría lista para la semana siguiente.

El 10 de diciembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitó una prórroga de un mes para presentar la copia certificada del Acta Constitutiva con el objeto social modificado, en virtud de que seguía en trámite ante el Notario, y misma que era necesaria para continuar con el siguiente

trámite, que era ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, asimismo, anexo como prueba el comprobante de pago de la protocolización y el acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, de fecha 10 de diciembre de 2021.

El 19 de enero de 2022, mediante correo electrónico signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que seguían en espera de la entrega del Acta Constitutiva por parte del Notario.

El 28 de febrero de 2022, mediante correo electrónico signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, envió el Acta Constitutiva con la modificación de su objeto social y el alta ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, esta última con fecha de registro 18 de febrero de 2022. Asimismo, informó que quedaba pendiente la modificación de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en consideración a que no contaba con la actualización de su Firma Electrónica y dicho órgano administrativo federal no contaba con fechas para la asignación de citas para la realización de trámites.

El 16 de marzo de 2022, se contactaron con los responsables de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, por parte de este Instituto Electoral para informarles que les habían agendado una cita con el Servicio de Administración Tributaria para el día 30 de marzo de 2022.

El 01 de abril de 2022, los responsables de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.” enviaron vía electrónica a este Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Constancia de Situación Fiscal con la modificación del objeto social de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, emitida con fecha 30 de marzo de 2022.

Finalmente, el 06 de abril de 2022, los responsables de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, presentaron de manera física ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los documentos para concluir con el procedimiento de modificación de su objeto social.

- f) Por lo expuesto, es inexistente la infracción atribuida al denunciado, la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”, en virtud de que la Responsable de la Asociación Civil, sí presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero los requisitos para dar cumplimiento al procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”, mismos que se remitieron con la vista realizada a la Secretaría Ejecutiva, consistentes en los estipulados en los numerales 61³ y 62⁴ de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.
- g) Lo anterior, toda vez que al analizar las causas de justificación sobre la presentación extemporánea por parte de “Unión, Fuerza y Trabajo por

³ **Artículo 61.** En caso de que, por determinación de la Asamblea General, decidirán continuar con la Asociación Civil si fue creada exclusivamente para un proceso electoral, o decidiera regresar al objeto social que tenían antes de iniciar un proceso electoral, deberán presentar ante la autoridad correspondiente el acta de la sesión donde se deje asentado lo anterior para su protocolización. En todo caso, deberá existir desvinculación de la Asociación Civil con temas de carácter político electoral que la llevaron a su constitución.

⁴ **Artículo 62.** De lo descrito en los artículos que anteceden según corresponda, el Liquidador o Liquidadora, deberá presentar copias certificadas de la documentación que dé cumplimiento a ello al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

Acapulco A.C.”, se puede observar que aun cuando los responsables de la Asociación Civil denunciada no cumplieron dentro del plazo para presentar los documentos a fin de dar cumplimiento al procedimiento de modificación de su objeto social, sí concluyeron de manera extemporánea con dicho trámite, por una causa que estaba sujeta al actuar de autoridades de otra dependencia, asimismo, informaron en todo momento sobre los avances de dicho procedimiento ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior, encuentra sustento, por analogía, en la tesis I.10o.A.2 K (10a.), emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de epígrafe y contenido literal siguientes:

“MULTAS IMPUESTAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ACREDITAR EL ACATAMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN LA MATERIA. SU LEGALIDAD ES ANALIZABLE AL RESOLVER SI ES O NO JUSTIFICADO EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ÉSTAS. *Las multas impuestas en el auto que ordena la apertura del incidente de inejecución de sentencia a las autoridades encargadas de acreditar el acatamiento a una ejecutoria de amparo, en términos del artículo 192 de la ley de la materia, son determinaciones cuyo efecto puede ser revisable y reparado al determinar si es excusable o no el cumplimiento extemporáneo de la sentencia, donde se valorará también la legalidad de aquéllas, con la consecuente posibilidad de dejarlas sin efectos. Ello, porque el nuevo procedimiento de ejecución de sentencias de amparo también tiende a sancionar el cumplimiento extemporáneo, como se advierte del artículo 195 del ordenamiento referido, el cual establece que, si éste es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable, ni a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante para imponer la sanción penal. Por lo que la legalidad de las multas referidas es analizable en el propio incidente de inejecución de sentencia, por los Tribunales Colegiados de Circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso, **al determinar si el cumplimiento extemporáneo es o no justificado**”.* [Lo resaltado es propio]

En consecuencia, no se actualiza una infracción a la normatividad electoral, por lo que, es inexistente la infracción a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Con base en lo previamente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara inexistente la infracción dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la nomenclatura IEPC/CCE/POS/004/2022, iniciado de oficio en contra del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y de “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.”, conforme a lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese esta resolución **personalmente** a los denunciados y **por estrados** al público en general, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ